

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA LIMUSINA

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA DE LA FEDERACION

I.DENOMINACIÓN

Artículo 1º.-

- 1.1) Con la denominación de FEDERACION ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA LIMUSINA, se constituyó el 20 de julio de 1992 una Federación de carácter profesional, apolítica y de libre afiliación, sin ánimo de lucro, que agrupa a las Asociaciones Españolas de Criadores de Ganado Vacuno Limusin cuya totalidad de asociados deben ser titulares de ganaderías de cría inscritas en el Libro Genealógico Español de la Raza Bovina Limusina, y que modifica sus Estatutos para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación
- 1.2) La Federación se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por los mismos, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones legales.
- 1.3) La Federación se constituye por tiempo indefinido.

II. PRINCIPIOS INSPIRADORES Y SU FINALIDAD

Artículo 2º.- Podrá utilizarse válidamente la denominación FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE LIMUSIN.

Artículo 3º.- La Federación es una entidad que tiene como fin la representación y defensa de los intereses de las Asociaciones federadas y de las ganaderías de cría inscritas en el Libro Genealógico Español de la Raza Bovina Limusina.

- 3.1) La Federación tiene encomendada, por resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la gestión del Libro Genealógico Español de la Raza Bovina Limusina, único para todo el territorio español.
- 3.2) La Federación prestará los servicios necesarios en relación con el Libro Genealógico Español de la Raza Bovina Limusina a todos los ganaderos de España que posean vacas de Raza Limusina sin discriminación.

3.3) La Federación desarrollará todas aquellas actividades de promoción, formación, apoyo técnico y gestión que contribuyan al beneficio de los intereses profesionales y comerciales de las ganaderías de cría inscritas en el Libro Genealógico Español de la Raza Bovina Limusina.

Artículo 4º.- Los fines de la Federación se encaminan al mejor desarrollo y perfeccionamiento del citado Libro Genealógico, para lo cual desempeñará todas las funciones posibles relacionadas con ello y especialmente las que se exponen a continuación con carácter enunciativo y no limitativo.

- 4.1) Organización y desarrollo del Libro Genealógico
 - Secciones del Libro Genealógico.
 - Sistemas y criterios de calificación y control.
 - Pruebas de valoración individual.
 - Pruebas de control de rendimiento.
- 4.2) Diseño y desarrollo de los planes de Selección y mejora de la raza.
- 4.3) Organización de Concursos y Subastas.
- 4.4) Planes de promoción de la Raza.

III. REPRESENTACIÓN

Artículo 5º.- Representará institucionalmente a las Asociaciones que la integren, en las materias y cuestiones inherentes a la cría y desarrollo del ganado vacuno selecto de Raza Limusina y especialmente en:

- 5.1) Cualquier Organismo nacional o internacional que fomente planes de selección ganadera.
- 5.2) Las conversaciones y negociaciones de todo tipo con las Administraciones Públicas españolas, de la Unión Europea o de otros países.
- 5.3) Los organismos profesionales y/o interprofesionales, nacionales o extranjeros.

IV. AMBITO TERRITORIAL

Artículo 6º.- La Federación tiene ámbito de actuación nacional y tiene su sede social y domicilio fiscal en la calle Bernardo Dorado, 16. 37008 Salamanca.

V. PERSONALIDAD

Artículo 7º.-

7.1) La Federación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en su propio nombre y en representación de sus asociados en todas las cuestiones que afecten a sus actividades profesionales y a la defensa de sus intereses.

7.2) Gozará de autonomía administrativa y patrimonial.

7.3) Podrá promover y seguir los procedimientos que sean oportunos y ejercitar los derechos y opciones que le correspondan ante cualquier actividad, organismo y jurisdicción.

7.4) Podrá realizar actos y contratos; así como asumir derechos y obligaciones.

7.5) Podrá recabar y aceptar funciones y servicios de la Administración.

7.6) Podrá adherirse, federarse o vincularse con otras entidades nacionales y extranjeras.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

I. LOS MIEMBROS Y SU INGRESO

Artículo. 8º.- Podrán pertenecer a la Federación todas las Asociaciones de Criadores de la Raza Limusina legalmente constituidas que:

- a) Cuenten, al menos, con 25 ganaderías de cría inscritas en el Libro Genealógico Español de la Raza Bovina Limusina, en una o más Comunidades Autónomas distintas que sean limítrofes y con un número de hembras reproductoras superior a 500.
- b) Estén adaptadas a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, e inscritas en el Registro Oficial del Ministerio de Interior o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Artículo 9º.- El ingreso será voluntario y se solicitará por escrito dirigido a la Junta Directiva, acompañando la lista de socios y el censo del ganado de cada socio.

La admisión la acordará la Junta Directiva. Las solicitudes de admisión denegadas podrán ser recurridas ante la Asamblea General.

En la Federación existirá un Libro Registro en el que figuran los miembros de cada Asociación, registrándose las altas y bajas.

Artículo 10.- Podrán ser socios de honor o de mérito aquellas personalidades o entidades nacionales y extranjeras que, a juicio de la Asamblea General, reúnan méritos acreedores a esta distinción.

II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11º.- Serán derechos y obligaciones de las organizaciones afiliadas, ejercidos o asumidos, a través de sus representantes:

11.1) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados, con derecho a voz y voto.

11.2) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos o designados.

11.3) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta.

11.4) Satisfacer las aportaciones que les sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.

11.5) Conocer el estado y desarrollo de la gestión económica de la Federación.

11.6) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén válidamente acordadas.

11.7) Inspirar su actuación en las recomendaciones de la entidad absteniéndose de competencias desleales.

11.8) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General.

11.9) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación.

Artículo 12º.- Serán motivo de baja en la Federación:

12.1) La separación voluntaria, solicitada fehacientemente por la propia entidad federada, que deberá hacerlo con un año de anticipación.

12.2) La exclusión forzosa, por incumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior o de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

12.3) La comisión de acciones juzgadas por la Junta Directiva, como lesivas o faltas de ética a los fines de la Federación.

12.4) La ilegalización o suspensión declarada en sentencia firme dictada por la jurisdicción penal.

12.5) El incumplimiento de los mínimos exigidos en el Artículo 8 a) en cuanto al número ganaderías y de hembras reproductoras necesario para que cada Asociación forme parte de la Federación si, transcurridos 365 días desde la comunicación del acta que refleje los datos del programa informático del Libro Genealógico a la Asociación afectada, ésta no lo hubiere subsanado.

Detectado el incumplimiento, y en tanto no transcurran los 365 días desde la comunicación a la Asociación afectada, ésta dejará de tener representación en la Junta Directiva, aunque seguirá teniendo plena representación en la Asamblea General. La Asociación que se viese afectada por esta causa no podrá volver a ostentar cargos en la Junta Directiva hasta que se apruebe el siguiente censo de vacas inscritas en el Libro Genealógico a fecha 31 de diciembre, siempre que en el mismo se refleje que cuenta con el número de ganaderías y hembras reproductoras exigidos en el referido Artículo 8º a).

Artículo 13º.- La Asociación que dejara de pertenecer a la Federación, sea cualquiera la causa, se hallará sujeta al cumplimiento y cancelación de los compromisos y obligaciones que tuviera contraídos con ella hasta la fecha.

III. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 14º.- Con independencia de lo previsto en los puntos 2 y 3 del artículo 12, será sancionada la inobservancia o las infracciones de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y de los acuerdos de los Órganos de Gobierno, especialmente en las siguientes materias:

- a) Inexactitud o deficiencias maliciosas en las informaciones o documentos que deban formular los socios.
- b) Dificultar el normal funcionamiento de la Federación y sus actos, a tenor de los presentes Estatutos y las reglamentaciones complementarias.

Artículo 15º.- La determinación de las faltas, de su gravedad, de las sanciones y del procedimiento serán función de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- Las decisiones de la Junta Directiva en esta materia podrán ser recurridas ante la Asamblea General antes de los 30 días naturales de recibir la comunicación de la sanción.

Artículo 17º.- El asociado moroso en el pago de los desembolsos exigibles y exigidos, carecerá de la facultad del derecho de voto.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18º.- La Federación estará dirigida y gobernada por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente

I. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19º.- La Asamblea General estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Federación, por el vocal de la Comisión Permanente de Gestión y por el Presidente y Secretario de cada Asociación miembro, además de un número de miembros de cada Asociación integrada a razón de uno por cada quinientas vacas inscritas mayores de 24 meses o fracción superior a trescientas, según el censo de cada Asociación al 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 20º.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Federación y radica en ella la soberanía de la misma, por ser la expresión de la voluntad de los Socios.

Artículo 21º.- Son competencia de la Asamblea General:

21.1) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Federación.

21.2) Intervenir, en la forma que corresponda, en todos los asuntos de la Federación, censurar la gestión de la Junta Directiva y exigir responsabilidad, si procediere, a los miembros de la misma.

21.3) Acordar las decisiones que estime convenientes conforme se establece en los presentes Estatutos.

21.4) Examinar y aprobar o formular los oportunos reparos al presupuesto, cuentas, inventarios, balances y memoria de la Federación.

21.5) Resolver sobre las cuestiones y propuestas que le someta la Junta Directiva.

21.6) Decidir la creación de los servicios y de las Delegaciones Territoriales de la Federación.

21.7) Acordar la reforma de los presentes Estatutos cuando lo estime oportuno.

21.8) Decidir sobre la adhesión, asociación o federación con otras organizaciones de naturaleza análoga.

21.9) Cuantas otras facultades hagan relación a la orientación, dirección y gobierno de la Federación.

Artículo 22º.- Funcionamiento de la Asamblea General:

22.1) Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

22.2) La Asamblea General ordinaria se celebrará al menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre.

22.3) Se celebrará Asamblea General extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva, a su iniciativa, o por haberlo solicitado la tercera parte, al menos, de los miembros de la Asamblea General.

22.4) La Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, sólo podrá tratar aquéllas cuestiones previamente incluidas en el Orden del Día. Se exceptúa el supuesto, en la Asamblea General extraordinaria, de que ésta, al constituirse, acuerde incorporar otros asuntos a la agenda de la reunión. Para esto se requerirá que estén presentes o debidamente representados la mitad, por lo menos, de los miembros, aun verificándose en segunda convocatoria.

22.5) Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por el Presidente, con una antelación mínima de 15 días. En ellas se incluirá el Orden del Día.

22.6) Las votaciones pueden ser:

- a) Ordinarias, a mano alzada.
- b) Nominadas.
- c) Secretas. Que lo serán siempre para la elección de los cargos directivos.

En cada ocasión y dependiente de la naturaleza e importancia de los temas a tratar, el Presidente propondrá la clase de la votación a realizar, que deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 23º.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea General.
- b) Los Presidentes de cada una de las Asociaciones miembros, que podrán delegar en un miembro de su Junta Directiva.
Si alguno de ellos hubiera sido elegido para desempeñar alguno de los cargos relacionados en el apartado a), la Asociación a la que pertenezca designará a otro socio para ocupar su puesto en la Junta Directiva de la Federación.

Cuando una Asociación miembro incurra en el Artículo 12.5), se estará a lo en él dispuesto en cuanto a su representación en la Junta Directiva y en la Asamblea General.

Artículo 24º.- La Junta Directiva es el Órgano que, en nombre de la Asamblea General, tendrá a su cargo la dirección, gobierno, gestión y administración constante y directa de la Federación. Serán sus facultades:

24.1) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente aprobados por sus Órganos de Gobierno.

24.2) Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes de ingreso de los socios, así como decidir en las causas de baja.

24.3) Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que procedan.

24.4) Someter a la Asamblea General cuantas propuestas estime convenientes.

24.5) Elaborar y presentar a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria, inventarios, balances y cuentas de todo orden.

24.6) Le compete el nombramiento del vocal de la Comisión Permanente de Gestión, previsto en estos Estatutos.

24.7) Nombrar y separar los cargos técnicos y administrativos que precisare contratar, determinando sus obligaciones y sueldos o emolumentos.

24.8) Proponer a la Asamblea General la constitución de las Comisiones que estime pertinentes para el desarrollo de las funciones y actividades de la Federación o de sus servicios.

24.9) Realizar los actos y contratos y ejercer los derechos y acciones para que esté capacitada la Federación (necesarios o convenientes a los fines de la Federación) por propia decisión cuando no hayan sido expresamente reservados a la Asamblea General por los presentes Estatutos o, en su caso, haya sido expresamente autorizada por ésta.

24.10) Proponer a la Asamblea General la creación de los servicios que entienda necesarios para desenvolver las finalidades de la Federación, así como la modificación y extinción de los mismos.

24.11) Dirigir todos los asuntos, planteamientos y procedimientos de la Federación.

24.12) La Junta Directiva podrá crear una Comisión Permanente de Gestión constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Federación y un vocal elegido por la Junta Directiva.

Las funciones de esta Comisión serán las que, en cada momento, le delegue la propia Junta Directiva, la que a su vez determinará la periodicidad de las reuniones.

24.13) La Junta Directiva, también podrá delegar en cualquiera de sus miembros para la realización de gestiones o trabajos que estime pertinentes.

Artículo 25º.-

25.1) La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre a fin de estudiar y resolver los asuntos pendientes y programar la acción posterior.

25.2) Además de las reuniones trimestrales preceptivas, podrá y deberá reunirse cuantas veces convenga, bien a iniciativa del Presidente o por solicitarlo la mitad más uno de sus miembros.

25.3) La convocatoria se hará con diez días de antelación mínima, con la correspondiente información del Orden del Día, salvo que la propia Junta establezca un calendario fijo de reuniones, en cuyo caso no serían preceptivos los trámites de convocatoria.

Artículo 26º.-

26.1) Las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva podrán celebrarse en primera o en segunda convocatoria.

26.2) Desde el momento fijado para la reunión en primera convocatoria al comienzo de la sesión en segunda deberá haber transcurrido media hora al menos, sin que en ningún caso pueda reducirse ese período de tiempo.

26.3) Para que la Asamblea General o Junta Directiva se consideren válidamente constituidas será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria, en la Asamblea General, cualquiera que sea el número de asistentes, y en la Junta Directiva con la tercera parte de sus miembros.

26.4) Delegaciones y representaciones: Cada miembro de la Asamblea General puede delegar su representación y su voto para las reuniones de la misma en otro miembro de su Asociación perteneciente a dicha Asamblea General. Cada miembro no podrá ostentar más de tres representaciones, que deberán ser por escrito y con el visto bueno del Presidente de la Asociación a la que pertenezcan.

26.5) No se admitirán delegaciones o representaciones en la Junta Directiva.

Artículo 27º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos salvo en los casos en que se requiera “Quorum” especial conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 28º.- De toda reunión de los Órganos de Gobierno de la Federación quedará constancia en Acta autorizada por el Secretario y visada por el Presidente.

Artículo 29º.-

29.1) Todo votante podrá formular en las Juntas o Asambleas a las cuales pertenezca, voto particular contra el acuerdo de la mayoría, debiendo hacerlo al término de la reunión y por escrito, razonando sus argumentos y entregándolo al Presidente.

29.2) Los votos particulares se insertarán íntegros al pie del Acta correspondiente.

29.3) El Presidente podrá exponer, en informe adjunto al Acta, si así lo creyera oportuno, los fundamentos de cualquier discrepancia sobre los acuerdos aprobados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 30º.- Se considerará obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones que se convoquen, salvo en circunstancias especiales, cuya justificación se hará por los interesados.

III. EL PRESIDENTE

Artículo 31º.- El Presidente lo será de la Federación y de todos sus Órganos de Gobierno y en él concurren la alta representación, dirección y orientación de la Entidad.

Artículo 32º.- Son facultades del Presidente:

32.1) Representar a la Federación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, departamentos de la Administración, Tribunales, entidades privadas y personas individuales.

32.2) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, estableciendo el Orden del Día y dirigiendo los debates.

32.3) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados, las normas legales y las reglas de procedimiento administrativo, respondiendo ante la Asamblea General de la exactitud del cumplimiento de estas atribuciones.

32.4) Llevar la firma social.

32.5) Dirigir, orientar e inspeccionar todos los servicios y actividades en la Entidad.

32.6) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, así como dirigir el desenvolvimiento económico de la Federación.

32.7) Otorgar en forma, de conformidad con la Junta Directiva, los poderes que resulten precisos para seguir procedimientos o defender funciones y actividades de la Federación.

32.8) Todas las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que, no hallándose determinadas en los mismos, le otorgue la Asamblea General.

IV. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o por delegación expresa, en cuantas funciones son de su competencia, y le auxiliará en el desempeño de su cargo.

Artículo 34º.- Al Secretario le corresponde:

34.1) La responsabilidad del archivo de todos los documentos relativos a la Federación, así como registros, ficheros y libros ganaderos necesarios a los fines de ésta.

34.2) Redactar las Actas de los Órganos de Gobierno, autorizándolas con su firma y el Visto Bueno del Presidente y cuidar su custodia.

Artículo 35º.- El Tesorero, además de ejercer la custodia de los bienes sociales, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar los ingresos y pagos.
- b) Organizar la contabilidad
- c) Realizar los Inventarios y Balances de situación económica.
- d) Informar sobre los aspectos económicos y/o financieros de la Federación, ante los Órganos de Gobierno.

Artículo 36º.-

36.1) Serán funciones de los Vocales las propias de todo miembro de pleno derecho de una Junta, más las que puedan serles asignadas por delegación y orden para realizar cometido en nombre de la Entidad.

36.2) En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente y si se hallara también el Vicepresidente en alguna de éstas situaciones, asumirá transitoriamente sus funciones el Secretario, en tanto resuelva la Asamblea General.

36.3) Si la vacante es de Secretario o de Tesorero, la Junta Directiva designará de entre sus miembros al que circunstancial o definitivamente haya de ocupar la vacante.

CAPITULO CUARTO

SERVICIOS GENERALES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 37º.- Para dar cumplimiento al Reglamento UE 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, se redactará un REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO

ORDENACION ECONOMICA

I. RECURSOS

Artículo 38º.- La Federación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

38.1) Las cuotas o aportaciones de los socios, tanto de ingreso como periódicas, acordadas por la Asamblea General.

38.2) Las tarifas que se establezcan por la actividad propia del Libro Genealógico y de los Programas de Cría y de Promoción y Difusión de la Mejora, así como por el resto de servicios que pueda prestar la Federación a las ganaderías de cría inscritas en el Libro Genealógico Español de la Raza Bovina Limusina.

38.3) Las subvenciones, patrocinios, donativos o ayudas de cualquier procedencia que recabe o acuerde aceptar la Federación.

Artículo 39º.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, fijará las cuotas, sus escalas, los módulos de regulación y el sistema de aportaciones específicas para el desenvolvimiento de la Federación y el desarrollo de los servicios especiales que puedan ser establecidos por la misma.

Artículo 40º.-

40.1) Podrá la Federación contraer obligaciones crediticias, previo acuerdo de la Junta Directiva, con entidades bancarias o con organismos estatales.

40.2) Compete a la Junta Directiva acordar la solicitud y aceptación de subvenciones, aportaciones o ayudas de carácter oficial o particular, a favor de la Federación o de sus servicios; así como las aportaciones de ésta a otras entidades, en una cuantía no superior a un 10% de su presupuesto anual. Para aportaciones superiores será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General.

II. RESPONSABILIDAD

Artículo 41º.- La responsabilidad de la Federación a todos los efectos, y especialmente en sus relaciones con terceros por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el activo de la entidad y, en todo caso, a las garantías suplementarias que

expresamente se hubieren convenido mediante acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 42º.- La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales de la entidad se limitará al valor de las garantías que hubieren específicamente comprometido, o a las que vinieren obligados conforme a estos Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

III. ORGANIZACIÓN

Artículo 43º.- La contabilidad será desarrollada por partida doble.

Artículo 44º.- Se podrá establecer la creación de un fondo de reserva para el más eficiente cumplimiento de los fines de la Federación. Su cuantía habrá de ser fijada por la Asamblea General.

Artículo 45º.-

45.1) Para cada ejercicio económico la Federación formulará preceptivamente presupuesto de ingresos y gastos. En caso de haberse iniciado el ejercicio sin haber aprobado un nuevo presupuesto, se prorrogará el último presupuesto aprobado.

45.2) El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

45.3) Para transferir fondos de uno a otro capítulo del presupuesto se precisará acuerdo de la Junta Directiva.

45.4) El remanente de los ejercicios económicos podrá servir para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos o para incrementar el fondo de reserva.

IV. RETRIBUCIONES

Artículo 46º.- Los cargos de la Junta Directiva, ni en el desempeño de sus funciones ni en alguna otra tarea encargada por los Órganos de Gobierno de la Federación, estarán retribuidos.

CAPITULO SEXTO

REGIMEN JURIDICO

I. VALOR VINCULANTE DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47º.-

47.1) La Federación, creada por tiempo indefinido, se regirá por los presentes Estatutos.

47.2) Los Estatutos constituyen la norma jurídica de obligada observancia para la Federación y la fuente primordial reguladora de sus funciones y actividades, con valor de pacto social por el que se regirán todas las relaciones de los asociados con la entidad.

47.3) No serán válidos y se considerarán nulos los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Federación que estuvieren en contradicción con las prescripciones de los Estatutos.

II. REFORMA

Artículo 48º.-

48.1) Los Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto, siempre que concurra el acuerdo favorable de las tres quintas partes de sus miembros.

48.2) La propuesta de reforma deberá ser formulada por la Junta Directiva o por un número no inferior a la quinta parte de los miembros de la Asamblea General.

48.3) Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De ello habrá de adjuntarse copia literal con la cédula de citación.

III.- REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 49º.- Para las sanciones que hubieren de aplicarse a socios en conformidad con los Estatutos, se exigirá la incoación de expediente.



IV DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 50º.- La disolución de la Federación sólo podrá producirse en vía ordinaria, por acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto y por votación favorable de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 51º.- En caso de disolución, se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente al desarrollo de aquellas actividades de promoción, formación, apoyo técnico y gestión en beneficio de los intereses de las ganaderías de cría inscritas en el Libro Genealógico Español de la Raza Bovina Limusina, que puedan ser realizadas por diferentes organizaciones.